Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 15 de junio de 2012.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "J., J. L. c/ A. S.R.L. y Otro s/ Laboral" (Expte. N º 147/2011 CANO)**" (Expte. N º 22.573-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La demandada, a fs. 49/55 vta., se queja de que la Cámara de Apelaciones de Esquel -ver fs.46/47 vta.-, le denegase el recurso de casación que interpuso contra la resolución N ° 58/2011 –ver fs. 11/22-, que confirmó parcialmente la Sentencia de Primera Instancia.----------

---

------ Sostiene que su casación fundada en el inc. "e" del Art. 291 del CPCC, contiene una crítica concreta y razonada de los argumentos brindados en la sentencia definitiva y no una mera valoración disímil de las pruebas colectadas y de la carga probatoria.----------

---

///

------ Insiste en que el actor debió probar la realización de horas extras que componen el salario que dijo haber percibido.----------

------ Transcribe parte de los votos de los sentenciantes, y critica lo allí decidido.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- La queja no es autónoma (Conf.: S.T.J.CH. S.I. N ° 22/S.R.E./2012 y 68/S.R.E./2011). ----------

------ No se relata la demanda, la contestación de la misma, la prueba producida, la sentencia de primera instancia, la apelación, el fallo de segunda instancia se transcribe de modo parcializado y remite a lo argumentado en la casación. Dicha omisión en el relato de los antecedentes del caso no permite una comprensión integral de la cuestión que se quiere someter al Tribunal como de índole excepcional.----------

------ Las falencias constructivas indicadas obstruyen la comprensión del caso, y sólo podrían suplirse con la lectura del expediente, tarea que no puede desempeñar la Sala por su limitada competencia en

///

Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

sede extraordinaria; en donde no juega el principio iuria novit curia y se agudizan las cargas técnicas del recurrente (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N ° 7/S.R.E./05; N ° 24/S.R.E./08; N ° 57/S.R.E./09; N ° 66/S.R.E./09; N ° 01/S.R.E./11 y S.D. N ° 08/S.R.E./10).----------

------ Incumple la regla 10 del Acuerdo Plenario N º 3821/09 S.T.J.CH.---

------ II.- Lo antes expuesto impide controlar si se satisface la Regla 6° de la Acordada, la refutación concreta y razonada de todos y cada uno de los fundamentos dirimentes que den sustento a la resolución denegatoria de la casación y apartarnos del criterio que indica que las cuestiones que se suscitan entre patrones y obreros, en principio, son inabordables en casación por ser de hecho y prueba.----------

------ III.- Por lo dicho se declara inadmisible la queja y no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Regla N ° 11 Acuerdo Plenario N ° 3821/09 S.T.J.CH.).-------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **RECHAZAR** por inadmisible la queja de fs. 49/55 vta. sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE,** notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Esquel para que los envíe al Juzgado de origen, el que la agregará por cuerda a la causa principal.---

Fdo. Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. José Luis PASUTTI .

Recibida en Secretaria el 19/06/2012.

Registrada bajo el N ° 34/S.R.E./2012.Conste.-

Dra. Carmen Velez - Secretaria

///